



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,  
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y  
DEUDA PÚBLICA Y DE ASUNTOS  
MUNICIPALES

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, y de Asuntos Municipales se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con absoluto respeto a las respectivas competencias, de manera atenta y respetuosa formula un exhorto a los 43 ayuntamientos de la entidad, a efecto de que, en las iniciativas con proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, que enviarán al análisis, estudio y, en su caso, dictaminación del Poder Legislativo, propongan una disminución o en su caso el no aumento, en el cobro por concepto de derechos o impuestos, por el uso de la vía pública y al impuesto sobre espectáculos públicos, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.**

Al efecto quienes integramos las comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso c); 36, inciso c); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa y emitir nuestra opinión al respecto.

**II. Competencia**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c) del citado ordenamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III. Objeto de la acción legislativa**

Exhortar a los 43 ayuntamientos de la entidad, a efecto de que, en las iniciativas con proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, que enviarán al análisis, estudio y, en su caso, dictaminación del Poder Legislativo, propongan una disminución o, en su caso, el no aumento en el cobro por concepto de derechos o impuestos, por el uso de la vía pública y sobre espectáculos públicos.

**IV. Análisis del contenido de la iniciativa**

Inicialmente, las y los promoventes refieren que la Carta Magna, señala que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar todas las condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

Asimismo, puntualizan que el artículo 115 del referido cuerpo legal, dispone que los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal, los Reglamentos de observancia general en sus respectivas jurisdicciones, razón por la cual, los municipios, como orden de gobierno, tienen la obligación de ver por el bienestar de sus habitantes y ser facilitadores, entre otras, de la actividad comercial de la población.

En ese orden de ideas, citan que, el Código Municipal establece que los impuestos municipales se causarán en los montos, tasas y tarifas que al efecto señale la Ley de Ingresos Municipal, y su regulación sustantiva en cuanto al objeto, sujeto, base y monto del pago, misma que será determinada de la siguiente manera:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*“ARTÍCULO 101.- Son objeto de este impuesto los ingresos por espectáculos públicos que se celebren dentro del territorio de los Municipios, entendiéndose como tales, toda función teatral, de circo, deportiva, las peleas de gallos, bailes, juegos recreativos, establecimientos que presenten variedades, o de cualquier otra especie, que se realicen en locales o espacios abiertos o cerrados, donde se autorice la entrada mediante el pago de cierta suma de dinero, se cobre derecho de mesa o de cualquier otro tipo.*

*Para los efectos de este impuesto, se entiende:*

*I.- Por espectáculo teatral, las representaciones de dramas, comedias, sainetes, conciertos, ópera, operetas, ballets, zarzuela, revistas y en general, la actuación personal de actores, músicos o artistas ante el público. Están comprendidos en este concepto, los espectáculos que se den en las carpas o circos.*

*II.- Por funciones deportivas, los encuentros de box o luchas profesionales, los juegos de pelota, en cualquier forma, las competencias o exhibiciones hípcas, corridas de toros o novilladas y otras similares.*

*III.- Que no se consideran espectáculos públicos, los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos.”*

Derivado de lo expuesto, manifiestan que, las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, después de ser acordadas por los Cabildos respectivos, deben ser sometidas al análisis, estudio y, en su caso, aprobación en sus términos o con modificaciones por el Pleno Legislativo, siendo ésta una oportunidad que se tiene para ayudar a la economía de la ciudadanía, y proponer que el cobro de piso por espectáculos se disminuya en beneficio de todas y todos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, delimitan que no están desconociendo la facultad constitucional y legal que tienen los Municipios para administrar libremente su hacienda, e incluso la de proponer los diversos conceptos para allegarse de recursos para atender sus gastos, mediante la respectiva Ley de Ingresos.

Por último manifiestan que, su posición es la de favorecer el trabajo digno, decoroso y socialmente útil de las personas que, ante la ausencia de otras posibilidades mejores, se dedican al comercio en la vía pública, como legítima actividad de ganarse la vida para sí y sus familias.

**V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras**

La fracción IV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, dispone como facultad del Congreso del Estado la de fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

Los ayuntamientos, tienen la obligación de formular y remitir, en tiempo y forma, a este Poder Legislativo, para su estudio y aprobación, en su caso, su proyecto de Ley de Ingresos en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49, fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, dentro de los ingresos propios que suelen percibir los Ayuntamientos se encuentra el Impuesto sobre Espectáculos Públicos, cuyo objeto versa en los ingresos por espectáculos públicos que se celebren dentro del territorio de los Municipios, entendiéndose como tales, toda función teatral, de circo, deportiva, las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

peleas de gallos, bailes, juegos recreativos, establecimientos que presenten variedades, o de cualquier otra especie, que se realicen en locales o espacios abiertos o cerrados, donde se autorice la entrada mediante el pago de cierta suma de dinero, se cobre derecho de mesa o de cualquier otro tipo.

En ese sentido se toma en cuenta que los sujetos de dicho impuesto son las personas físicas o morales que habitual u ocasionalmente organicen o administren espectáculos públicos, siendo así que los obligados a pagar dicho impuesto son los ciudadanos que se dedican al sector comercial en el Estado.

Sin embargo, el estado cuenta con la obligación de instaurar políticas públicas encaminadas a mejorar las condiciones económicas de la sociedad, así como sus escenarios para que puedan realizar sus labores comerciales en ambientes favorables, brindando los apoyos necesarios a consecuencia de la crisis de salud ocasionada por el virus SARS-CoV-2.

En ese sentido, estimamos viable el presente exhorto toda vez que busca constituirse como una herramienta de apoyo al sector comercial que se dedica a los espectáculos públicos, en virtud de que su economía fue duramente lastimada por las restricciones de salud impuestas por el Covid-19, y de la cual aún se sufren estragos.

Esto no quiere decir que los contribuyentes desistan de su obligación de contribuir con los impuestos a los que se encuentran obligados, sino más bien que nuestra postura radica en reducir las cargas onerosas en las cuestiones de pagos por imposiciones tributarias.

Por ello, estamos de acuerdo en que no se generen incrementos en este tipo de contribuciones, a fin de crear una cultura de cumplimiento voluntario de las





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

obligaciones fiscales, fortaleciendo la recaudación municipal, y con ello cumplir con los servicios públicos que por mandato legal le conciernen al Municipio.

Nuestra postura se justifica, puesto que los Ayuntamientos pueden llevar a cabo diferentes mecanismos para el fortalecimiento de su recaudación municipal, con la visión primordial de que se puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que las y los ciudadanos requieren, y además con eso se contribuye a velar por los principios de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria.

Es preciso dejar asentado que no se busca afectar la recaudación de la hacienda municipal, pues estamos conscientes que los ayuntamientos mediante sus ingresos propios hacen frente a las necesidades inherentes a cada segmento social, sino que los Ayuntamientos observen sus áreas de oportunidad para aquellas personas que no cumplen con sus obligaciones fiscales, acudan a contribuir al gasto público como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido consideramos que existen diversas alternativas para mejorar sus finanzas sin que estas tengan una repercusión directa en los bolsillos de quienes ejercen esta labor comercial, por lo que lo más viable es que se ejecuten acciones que tengan como fin incrementar la recaudación al dirigir políticas públicas hacia aquellas personas que no aportan al gasto público, lo cual es una obligación constitucional de todo ciudadano.

Si se mejoraran los índices de recaudación, no se estaría buscando lesionar la economía familiar con aumentos injustificados, ya que se fortalecería la hacienda pública municipal y eso permitiría cumplir con los compromisos y obligaciones de todo Ayuntamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por todo lo anterior es que consideramos atinente que se dé una disminución o, en su caso, que no haya aumentos en el impuesto sobre espectáculos públicos, en virtud de que esto permitirá que los ayuntamientos evalúen y consideren no generar cargas onerosas a los contribuyentes de estos giros comerciales.

Por lo anteriormente señalado, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras sometemos a la consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con absoluto respeto a las respectivas competencias, de manera atenta y respetuosa formula un exhorto a los 43 Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que, en las Iniciativas con Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2023, que envíen a estudio y, en su caso, dictaminación del Poder Legislativo, propongan una disminución o, en su caso, no aumente el cobro por concepto de derechos o impuestos, por el uso de la vía pública y al impuesto sobre espectáculos públicos.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA  
PÚBLICA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS PRESIDENTA		_____	_____
DIP. CARLOS ALTAMIRANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. IMELDA MARGARITA SÁNCHEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MÓJICA VOCAL	_____	_____	
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA 85 LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON ABSOLUTO RESPETO A LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA FORMULA UN EXHORTO A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A EFECTO DE QUE, EN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE ENVIARÁN AL ANÁLISIS, ESTUDIO Y, EN SU CASO, DICTAMINACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, PROPONGAN UNA DISMINUCIÓN O EN SU CASO EL NO AUMENTO, EN EL COBRO POR CONCEPTO DE DERECHOS O IMPUESTOS, POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y AL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA SECRETARIO	_____	_____	
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZUÑIGA VOCAL		_____	_____
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
DIP. LUÍS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA 65 LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON ABSOLUTO RESPETO A LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA FORMULA UN EXHORTO A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A EFECTO DE QUE, EN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE ENVIARÁN AL ANÁLISIS, ESTUDIO Y, EN SU CASO, DICTAMINACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, PROPONGAN UNA DISMINUCIÓN O EN SU CASO EL NO AUMENTO, EN EL COBRO POR CONCEPTO DE DERECHOS O IMPUESTOS, POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y AL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.